

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de junio del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 522, que autoriza al Banco Central de la República Dominicana a obtener y recibir un préstamo por la suma de US\$15,000,000.00 para desarrollo turístico.

(G. O. Nº 9302, del 24 de Julio de 1973)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 522

VISTO el inciso 13 del Art. 37 de la Constitución de la República;

VISTA la Vigésimocuarta Resolución adoptada por la Junta Monetaria en fecha 7 de junio de 1973, que autoriza al Banco Central de la República Dominicana a contratar un empréstito o préstamo por valor de QUINCE MILLONES DE DOLARES (US\$15,000.000.00).

R E S U E L V E :

UNICO: AUTORIZAR al Banco Central de la República Dominicana a obtener y a recibir un préstamo por la suma de

QUINCE MILLONES DE DOLARES (US\$15.0), de un consorcio de bancos comerciales en los Estados Unidos de América, a un interés calculado sobre la tasa flotante con base a la del mercado interbancario de Londres, más una prima y sobrecargo de 1.25%, para ser reembolsado en un término no menor de siete (7) años ni mayor de diez (10) años, y bajo las demás condiciones adicionales y forma que señala la Vigésimocuarta Resolución adoptada por la Junta Monetaria en fecha 7 de junio de 1973, recursos que engrosarán el Fondo para el Desarrollo de la Infraestructura Turística en el Banco Central de la República Dominicana, y que serán invertidos en la forma que expresa dicha Resolución; que copiada a la letra dice así:

“VIGESIMOCUARTA RESOLUCION.—VISTA la comunicación N° 7257, de fecha 6 de junio de 1973, mediante la cual el Gerente del Banco Central sugiere la conveniencia de que se gestione la correspondiente autorización del Congreso Nacional, por conducto del Poder Ejecutivo, a fin de poder concertar un préstamo en moneda extranjera por valor de US\$15.0 millones con bancos del exterior, en interés de financiar la ejecución de proyectos específicos del sector privado nacional en las áreas de desarrollo turístico, a cuyo efecto señala las condiciones bajo las cuales podrían obtenerse esos recursos según conversaciones sostenidas con los posibles prestamistas;

OIDA la exposición verbal del Gobernador del Banco Central en apoyo de la solicitud contenida en la comunicación de la Gerencia;

VISTOS los Artículos 47 y 48 (inciso 3) de la Ley Orgánica del Banco Central de la República Dominicana N° 6142, de fecha 29 de diciembre de 1962, el último de los cuales modificado por la Ley N° 399, del 27 de septiembre de 1972;

CONSIDERANDO que es conveniente propiciar por todos los medios el desarrollo del turismo en el territorio nacional, ya que las actividades de ese sector podrían llegar a constituir a corto plazo una fuente importante de ingresos de divisas para nuestro sistema bancario con el consiguiente fortalecimiento de la balanza de pagos del país;

CONSIDERANDO que precisamente por esa circunstancia, el Poder Ejecutivo ha declarado zonas de interés turístico grandes extensiones de terrenos ubicadas en los litorales Norte y Sur del país, zonas estas que según los estudios realizados deben merecer un tratamiento prioritario para fines de desarrollo;

CONSIDERANDO que frente a la necesidad de acelerar la ejecución de una serie de proyectos específicos del sector privado nacional en las áreas calificadas de prioritarias para fines de desarrollo turístico, conviene poner al Departamento para el Desarrollo de la Infraestructura Turística del Banco Central en condiciones de financiar dichas obras como parte de sus funciones esenciales;

CONSIDERANDO que de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Ordinal 3 del Artículo 48 de la Ley Orgánica del Banco Central, modificado por la Ley N° 399, del 27 de septiembre de 1972, esta Institución está autorizada a establecer fondos especiales destinados al financiamiento complementario de las actividades calificadas de productivas en el territorio nacional utilizando para ello recursos provenientes de organismos internacionales o nacionales, incluyendo aportes del Estado Dominicano o recursos propios;

CONSIDERANDO que frente a la alternativa de financiar los mencionados proyectos, mediante una emisión inorgánica del Banco Central o de utilizar recursos de fuentes externas para esos fines, este Organismo estima que sería más saludable para la economía del país desde el punto de vista monetario, utilizar esta última fórmula con el mencionado propósito;

CONSIDERANDO que por otra parte, en virtud de las disposiciones contenidas en el Artículo 47 de la Ley Orgánica del Banco Central N° 6142, de fecha 29 de diciembre de 1962, modificado por la Ley N° 50, del 15 de noviembre de 1965, la contratación de empréstitos en moneda extranjera por parte del Banco Central requiere la autorización del Congreso Nacional, solicitada por conducto del Poder Ejecutivo;

Por tanto, la Junta Monetaria

R E S U E L V E :

1.—Autorizar la obtención de un préstamo en moneda extranjera ascendente a US\$15.0 millones con bancos del exterior, por parte del Banco Central de la República Dominicana, para financiar a través del Departamento para el Desarrollo de la Infraestructura Turística, la ejecución de proyectos específicos del sector privado nacional en las áreas calificadas de prioritarias para fines de desarrollo turístico, bajo los términos y condiciones siguientes:

Prestamista: Consorcio de Bancos Norteamericanos.

Monto : US\$15.0 millones.

Plazo : 7 a 10 años.

Interés : Tasa flotante en base a la del mercado interbancario de Londres, más una prima y sobrecargo de 1.25%.

2.—Asimismo, para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Artículo 47 de la Ley Orgánica del Banco Central N° 6142, de fecha 29 de diciembre de 1962, modificado por la Ley N° 50, del 15 de noviembre de 1965, el Gobernador del Banco Central deberá solicitar la correspondiente aprobación del Congreso Nacional, por conducto del Poder Ejecutivo, antes de formalizar el compromiso en moneda extranjera a que se refiere la presente Resolución.

3.—Finalmente se autoriza al Gobernador del Banco Central, Dr. Diógenes H. Fernandez, a suscribir todos los documentos que se relacionen con el compromiso en moneda extranjera de que se trata, después que el Congreso Nacional haya impartido su aprobación para los fines indicados."

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes

de julio del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de julio del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Jesús María García Morales,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de los atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de julio del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER